Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00655 00
Tipo de Proceso: Ejecutivo
Instancia: Única

Por reunir las exigencias legales la anterior demanda, así mismo, se tiene que con ella se acompaña títulos que prestan mérito ejecutivo, entendiendo que cumplen con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., al contener obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, el Despacho

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO AV VILLAS S.A. contra JAVIER ALBEIRO BARRAGAN SALGUERO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. $17.957.121 M/Cte., por concepto capital contenido en el pagaré No. 2412890 que se aportó con la demanda.

1.2. Los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral **1.1.**, liquidados mes a mes a partir del 16 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera.

1.3. $1.190.595 M/Cte. por concepto de intereses remuneratorios pactados en el pagaré No. 2412890 que se aportó con la demanda.

1.4. $11.333.285 M/Cte., por concepto capital contenido en el pagaré No. 4960802010509767 - 5471422009036380 que se aportó con la demanda.

1.5. Los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral **1.4.**, liquidados mes a mes a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera.

2.- Désele al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo de MÍNIMA cuantía.

3.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada como lo indica el artículo 291 y ss. del C.G.P., haciéndoles saber que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer los cuales corren simultáneamente.

4.- RECONOCER personería al abogado SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ